



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL
DE LIMA CORRESPONDIENTE DEL 28 DE ENERO 01 DE
FEBRERO

1.- EXPEDIENTE N°: 92-2011-6

IMPUTADO : GUIBOVICH MESINAS, ALEX ALBERTO

DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

RESOLUCIÓN N° 5 (01/02/2013): FALLA: ABSOLVIENDO a DORA AMALIA MORALES TARAZONA y ALEX ALBERTO GUIBOVICH MESINAS de la acusación fiscal por la presunta comisión, en calidad de coautores del delito Contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal. **CONDENANDO: a CARLOS RENATO MORENO CHACÓN** como autor del delito Contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal y en consecuencia se le **IMPONE COMO PENAS PRINCIPALES: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en calidad de suspendida, por el periodo de **TRES AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:**a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado.**b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado.**c)** No cometer nuevo delito doloso.**d)** Reparar el daño ocasionado. **Y LA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE:** La privación de la función, cargo, o comisión que ejercía dentro del Ministerio de Salud – Hospital Arzobispo Loayza, así como la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de **DOS AÑOS. FIJANDO:** en la suma de **cinco mil** nuevos soles la reparación civil que deberá abonar el condenado a favor del agraviado, El Estado Peruano. **CONDENANDO EL PAGO DE COSTAS:** al sentenciado Carlos Renato Moreno Chacón, y absolviendo del pago de las mismas al Ministerio Público. **DISPONIENDO:** La remisión de copias certificadas de los actuados a la Mesa de Partes del Ministerio Público del Sistema Anticorrupción para que se investigue las conductas de las personas de Jorge Luis Garavito Rentería, Juan Felipe Ramírez García y Lisbeth Gladys Acorda Sifuentes, quienes postularon a la Convocatoria CAS N° 01-2011 sin reunir los requisitos publicitados, conforme a lo establecido en el acápite 11.15 de la presente resolución. **DISPONIENDO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la parte de la sentencia condenatoria expida el respectivo Boletín de Condena, se proceda con su inscripción en el Instituto Nacional Penitenciario, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente el presente proceso. Interviene la especialista legal que suscribe por vacaciones del titular.

CRÓNICAS JUDICIALES DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL
DE LIMA CORRESPONDIENTE DEL 28 DE ENERO AL 01 DE
ENERO

1.- EXPEDIENTE N°: 194-2011-6

IMPUTADO : REYNOSO GUTIÉRREZ, JUAN RICARDO

DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS

RESOLUCIÓN N° 3 (28/01/2013): RESUELVE:CONDENAR a JUAN RICARDO REYNOSO GUTIÉRREZ, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como **AUTOR** del delito contra la

Administración Pública – Tráfico de Influencias, en agravio del Estado (tipificado en el artículo 400° del Código Penal), en agravio del Estado. Como tal **SE IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) comparecer de forma mensual al local del juzgado con la finalidad de informar y justificar sus actividades (el primer día hábil de cada mes) C) reparar el daño ocasionado por el delito cometido a través del pago de la reparación civil establecido en la presente sentencia; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado por el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de la revocatoria de la suspensión de ejecución de pena. **SE IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN por el plazo de tres años**, conforme al artículo 36.1 y 36.2° del Código Penal, que corresponde a la privación de la función, cargo o comisión que ejercía e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; debiéndose oficiar para tal fin, firme que sea la presente sentencia. **SE FIJA como Reparación Civil**, la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado **JUAN RICARDO REYNOSO GUTIERREZ**, deberá abonar a favor del Estado agraviado; debiendo el sentenciado presentar los certificados correspondientes al Juzgado de ejecución para el endose a la parte agraviada. **SE DISPONE** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas, a los sujetos procesales. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a la ejecución de la misma. Debiendo ser leída en Acto Público. Tómese razón y hágase saber.-

2.- EXPEDIENTE N°: 156-2011-5

IMPUTADO : **ARROYO CARPIO, JOSÉ ADOLFO**

DELITO : **USO DE DOCUMENTO PROVADO FALSO**

RESOLUCIÓN N° 4 (29/01/2013): **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia expedida y leída con fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de folios 25 a 37, y cuya acta de expedición y lectura obra a folios 38 a 39, por la que se resolvió: **ABSOLVER** de la acusación fiscal a **JOSÉ ADOLFO ARROYO CARPIO** como autor de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en su modalidad de Uso de Documento Privado Falso, en agravio de Darsy Milani Gonzales Vela; con lo demás que contiene; y, por ende, **DECLARAR** que la Sentencia goza de los efectos de Resolución Firme, y con calidad de Cosa Juzgada; **EN CONSECUENCIA: SE DISPONE DAR** inmediato cumplimiento a lo ordenado en la acotada Sentencia Absolutoria, en el modo y forma de Ley, **emitiéndose** el respectivo Oficio de Anulación de los antecedentes generados en el presente proceso; y fecho, **SE ARCHIVE** el presente Cuaderno, conforme corresponda; **Notificándose**.-

CRÓNICAS JUDICIALES DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL

DE LIMA CORRESPONDIENTE DEL 28 DE ENERO AL 01 DE

FEBRERO

No hay crónicas esta semana.